

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los ingenieros verificadores de contadores eléctricos de esta corte, manifestando la conveniencia de modificar el art. 42 de las instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de contadores eléctricos en el sentido de concederse un plazo desde que los abonados presenten las quejas que puedan tener á las Compañías suministrantes del fluido eléctrico para que lo hagan á las oficinas, oficiales, evitándose de este modo que por las distintas Compañías pueda privarse de luz desde el momento en que formulen la queja:

Considerando que el precepto del artículo 42 de las indicadas instrucciones reglamentarias no deja lugar á duda alguna en cuanto á su letra, por determinarse que, interin se tramite la queja ó reclamación del abonado, las Compañías suministrantes del fluido eléctrico no podrán cortar la corriente:

Considerando que el espíritu de esa disposición es evitar los abusos que por parte de las Compañías pudieran causarse á los abonados que formularan quejas:

Considerando que el espíritu de dicha disposición es garantizar los mutuos derechos de las Compañías y abonados, por cuanto las reclamaciones que éstos puedan formular se determinan concretamente y se supedita la obligación que á las Compañías se impone á que el abonado esté al corriente en el pago de sus recibos:

Considerando, por tanto, que no es de equidad ni justicia que cuando se ha tramitado la reclamación puedan las Compañías privar del suministro de fluido al reclamante por el solo hecho de haber formulado reclamación, pues ello iría en contra del anterior principio al establecer los recíprocos derechos, siendo lo contrario sancionar el de la fuerza, pero no los que nacen de la equidad y justicia:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la necesidad de aclarar el sentido del referido artículo de las Instrucciones, como su similar el 108;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar, con carácter general, los arts. 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformados posteriormente en el sentido siguiente:

Las Empresas suministrantes de fluido eléctrico ó de gas no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar el mismo, no sólo mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones á que dichos artículos se refieren ante las oficinas de verificación ó del gobernador civil en las capitales de provincia, ó del alcalde en las demás poblaciones, sino también cuando las reclamaciones hayan sido resueltas, siempre que los abonados estén al corriente en el pago de sus recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Besada.

Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos autorizados por el art. 3.º de la Ley de 3 de Agosto último, reformando el régimen de tributación por consumo de vinos, la administración del impuesto de cédulas personales que les ha sido cedido como recurso del presupuesto municipal, para cuya percepción, por carecer algunos de imprenta propia ó por otras circunstancias, podrá conve-

nirles que las cédulas, que según la Real orden de 28 de Setiembre último tienen que ajustarse á las tarifas aplicables á este impuesto, sean elaboradas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, donde se confeccionan las que necesita la Hacienda pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para que, con modelo que las distinga fácilmente de las del Estado, elabore las cédulas personales de las diversas clases y precios reglamentarios que encarguen á á misma los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones á ellas asimiladas por la legislación de consumos, siempre que lo hagan con la antelación necesaria para que la Fábrica pueda realizar este servicio.

2.º Que la Fábrica forme en estos casos el presupuesto de gastos de la elaboración y lo remita al Ayuntamiento respectivo para que pueda prestarle su conformidad.

3.º Que una vez conforme el Ayuntamiento, devuelva el presupuesto á la Fábrica nacional ó ingrese su importe en la Tesorería de la misma.

4.º Que para facilitar esa operación pueden los Ayuntamientos efectuar en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva la consignación de aquel importe, el cual será puesto á disposición de la Fábrica en concepto de remesas á su Tesorería; y

3.º Que la entrega de las cédulas elaboradas habrá de hacerse en la Fábrica nacional, mediante acta que en representación del Ayuntamiento suscribirá persona por éste autorizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.

OSMA

Señor subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 9 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo

del recurso de alzada interpuesto por don Prudencio Avila y otros vecinos de Aravaica contra providencia de este Gobierno estimando otra de D. Alfonso Piqueras y disponiendo el traslado de unas eras de pan trillar á mayor distancia de 500 metros de toda finca urbana, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar ó presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que halla sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta villa para el próximo año de 1908.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—El secretario, Francisco Ruano.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, se anuncia al público que el presupuesto ordinario del Ensanche para 1908, aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en el día de la fecha, queda expuesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—El secretario del Excmo. Ayuntamiento, F. Ruano.

Administración de Contribuciones, conforme a lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

Madrid Noviembre de 1906.—El presidente Ricardo Magallón.—Los síndicos, Mariano Martí, Alvaro Tapia.

Los clasificadores: Francisco Monterde, Manuel Calderón, Francisco de Lucio, José María Aguirre, Arsenio González, Manuel Méndez, Estanislao Blanco, Anacleto de Castro y Amador San Miguel.

Lista de los individuos que componen el gremio de Silleros.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 97 para el ejercicio de 1906.

- 1 Baldomero Ugarte, Carrera San Francisco 8, con 264 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 2 Felipe López, Corredera baja 4, 75.
- 3 Antonio Sánchez, Costanilla de los Angeles 8, 66.
- 4 Prudencio Esteban, Magdalena 7, 75.
- 5 Antonio Sánchez, Colegiata 9, 30.
- 6 José Calvillo, Cava baja 1, 66.
- 7 Luis Altares, Príncipe 39, 62.
- 8 Juan Maldonado, Leganitos 30, 24.
- 9 Luis Casado, Noviciado 5, 24.
- 10 Julián Guerrero, Fuentes 1, 20.
- 11 José Merino, Visitación 8, 20
- 12 Prudencio Esteban, Gravina 1, 66.
- 13 Ignacio García, Mira el Sol 13, 66.

Consta la presente lista de 13 industriales, que á razón de 66 pesetas cada uno, importan 858 pesetas.

Año de 1907.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 99.

Gremio de Tallistas.

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes:

Bases.

1.ª Aumentar la cuota á los individuos que, suponiéndoles con más utilidades, bien por el local, bien por el sitio ó por otras causas, debieran descargar á los que se encuentren en peores condiciones, sea por el sitio local ó el número de operarios.

2.ª Disminuir dicha cuota á los que por hallarse en otros extremos ó causas no se les pueda poner más de la cuota de tarifa por creérseles en peores condiciones que los anteriores, por locales y pocas utilidades, se les considere deban pagar por debajo de la cuota de tarifa, y conforme á las citadas bases, se hizo el siguiente reparto:

- 2 de 70, 140.
- 4 68, 272.
- 3 66, 198.
- 1 60, 60.
- 1 56, 56.

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en siete clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 11 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 726.

- 1 Emilio Abadía, Eloy Gonzalo 8, con 70 pesetas de cuota para el Tesoro.

- 2 Jorge Armenti, Ministriles 8, 70.
- 3 Ricardo Bravo, Monte León 35, 68.
- 4 María Nieto, Hita 11, 68.
- 5 Manuel Poto, Mesón de Paredes 61, 68.
- 6 Valentín García Cuesta, Palma baja 58, 68.
- 7 Pedro Casas, Florida 14, 66.
- 8 Juan Izquierdo, Sagovia 65, 66.
- 9 Teófilo Arenillas, Sandóval 4, 66.
- 10 Miguel Esteban, Segovia 10, 60.
- 11 Pedro Vicente Manso, San Vicente 29, 56.

5.ª base.

- 1 Miguel Rosado, Abascal 1, con 46 pesetas de cuota para el Tesoro.

10.ª base.

- 1 Benito Maroto, Orden 14, con 14 pesetas de cuota para el Tesoro.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1906.—El síndico, Emilio Abadía.—Los clasificadores, Ricardo Bravo, Pedro Casas, Miguel Esteban

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 100 —Año de 1906.

Gremio de Torneros en madera.

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes, por las utilidades presumibles.

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en 11 clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 23 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 1.518.

- 1 Bernardino Brucaret, Fuencarral 10, con 130 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 2 Jaime Pujol, Fuencarral 7, 130.
- 3 Vinda de Pastor ó hijo, Alfonso X 4, 125.
- 4 Vicente Pérez, Obelisco 5, 95
- 5 Antonio Díaz Fraile, Oso 17, 76.
- 6 Eufasio Campos, Barbieri 14 y 16, 66.
- 7 Vicente Peironcelli, Lavapiés 22, 66.
- 8 Rafael Liácer, Blasco Garay 11, 60.
- 9 Baltasar Pras, Ronda de Atocha 22, 66.
- 10 Vicente Cobo, Jacometrezo 78, 60.
- 11 José Siguero, Juan de Austria 15, 60.
- 12 José García Jiménez, Olmo 26, 59.
- 13 Teófilo Viana, Amparo 22, 55.
- 14 Ricardo López, Esperanza 8, 55.
- 15 Cándido Fernández, Trafalgar 36, 50.
- 16 Agapito García de la Torre, Calvario 13, 50.
- 17 Rufino González, Carrera de San Francisco 5, 50.
- 18 Pío García, San Jacinto 4, 45.
- 19 Julio Moreno, Andrés Borrego 19, 45.
- 20 Bernabé Velasco, Palma 9, 45.
- 21 Francisco Salas, Isabel la Católica 5, 50.
- 22 Mariano Muñoz, Rodas 18, 40.
- 23 Telesforo García, Santa Ana, 15 y 17, 40.

5.ª base.

- 1 Antonio Díaz Fraile, Feijóo 3, con 46 pesetas de cuotas para el Tesoro.
- 2 Gregorio Menéndez, Mngallanes 18, 46.
- 3 Francisco González, Moratines 4, 46.

1.ª base.

- 1 Francisco López, Artistas 9, 14.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento.

Lista de los individuos que componen el gremio de Relojeros compositores, tarifa cuarta, clase 7.ª, núm. 101, para el ejercicio de 1907.

- 1 Pedro Gallardo, Preciados 38, con 130 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 2 Luis Thierry, Pelayo 2, 110.
- 3 Bernardo Inclán, Mayor 86, 95.
- 4 Arturo Jequier, Valverde 3, 70.
- 5 Emilio Fernández, Toledo 97, 45.
- 6 María Carretero, Fuencarral 127, 66.
- 7 Mariano Díez, Corredera baja 10, 66.
- 8 Luis Pérez del Barrio, Cava baja 16, 66.
- 9 Emilio Duján de García, Pelayo 31, 66.
- 10 José Masedá, Ferráz 28, 66.
- 11 Salvador Rodríguez, Luna 6, 66.
- 12 Tomotea Giménez, Toledo 74, 60.
- 13 Leopoldo Martín, Dos de Mayo 8, 45.
- 14 Adrián Marqueza, Mesón de Paredes 32, 70.
- 15 Enrique Arnal, Concordia 6, 45.
- 16 Lorenzo González, Ave María 27, 66.
- 17 Martín Domínguez, Cruz 16, 66.
- 18 Pedro Arregui, Belén 13, 66.
- 19 Enrique Pérez, Serrano 32, 60.
- 20 José Gómez, Argensola 11, 66.
- 21 Julián García Herreros, Mesón de Paredes 46, 45.
- 22 Juan Ros, Toledo 102, 54.
- 23 Diego Muñoz, Corredera alta 8, 45.
- 24 Miguel Marchal, Cava baja 33, 66.
- 25 Juan López Pérez, Espíritu Santo 11, 60.
- 26 Alfredo Díaz, Relatores 1, 66.
- 27 Enrique Garrido, Atocha 100, 66.
- 28 Celestino Blas, San Andrés 22 y 24, 66.
- 29 Ricardo Riernan, Mayor 66, 66.
- 30 Félix Gómez, Cervantes 8, 66.
- 31 Federico Hernández, travesía del Conde Duque 16, 66
- 32 Julián García Herreros, Encarnación 15, 56.

Total: 2.112 pesetas.

Los síndicos: Leopoldo M. Moro y Diego Muñoz Gómez.—Los clasificadores: Enrique Arnal, Emilio Fernández y Julián Herreros.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 102.

Gremio de Vaciadores de navajas.

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes bases:

Por las utilidades presumibles.

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en seis clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 13 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 858

- 1 Juan Castañón, Esparteros 8, con 198 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 2 Nicolás Gesse, ídem 6, 100.
- 3 León Dupón, Luna 1, 66.
- 4 María Ballesteros, Ilustración 11 triplicado, 66.
- 5 Beltrán Gardelle, Fuencarral 69, 66.
- 6 Miguel Fabre, Hortaleza 39, 66.
- 7 Pedro Fadembillille, San Onofre 4, 66.
- 8 Juan Marín Bugot, Colegiata 6, 45.
- 9 José Sobrino, Echegaray 34, 45.
- 10 Miguel Rivas, Lechuga 5, 44.
- 11 Juan Montané, P. San Miguel 7, 32.
- 12 Francisco Chicote, C. S. Domingo 32, 32.
- 13 Armand Lafont Gesse, C. Gerénima 20, 32.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—El presidente, N. Gesse.—Los clasificadores, Francisco Chicote, Francisco Montana, Juan Bugot, Miguel Fabre, León Dupon, José Sobrino, Miguel Rivas, B Gardelle, A. Lafont.—P. O., Pedro Fedenilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Jesús Rodríguez Ruiz contra doña Juliana Benavente García sobre pago de cantidad, se anuncia por segunda vez y término de veinte días la venta en pública subasta de las participaciones de siete mil seis pesetas cincuenta céntimos y dos mil cincuenta y cinco pesetas, correspondientes á doña Juliana Benavente, en el valor de quince mil pesetas dado á la totalidad de la casa de nueva planta y de un solo piso, sita en esta corte, afueras del puente de Toledo, á la derecha del camino de Carabanchel, en la calle llamada del Boulevard, hoy de los Invencibles, número seis provisional, habiéndose fijado como tipo para la venta, deducido ya el veinticinco por ciento de la tasación, la cantidad de nueve mil pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día dieciocho de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate pedrá hacerse á calidad de oeder y del precio del mismo habrán de deducirse las cargas perpetuas que existieren; y que dichas participaciones de finca salen á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo por tante observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el

